



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17775
9 de noviembre del 2022**



<< *Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY (Casanare)**, respecto de un (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 1314 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019*>>

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1314 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL IDURY (CASANARE)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007136 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL IDURY (CASANARE)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 11081**, "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **5**, identificado con el Código **OPEC No. 67286 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL**, del Sistema General de Carrera Administrativa*"

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY (Casanare)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista anteriormente relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
67286	1	CC. 1118553318	Yuly Paola Romero Salazar
Justificación			
<p><i>"(...) Revisada la hoja de vida de la elegible, se encontró que la misma no acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima requerida en el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad adoptado mediante la resolución 312 del 23 de mayo de 2019.</i></p> <p><i>Lo anterior teniendo en cuenta que en las certificaciones allegadas por la aspirante no se establecieron las funciones ejercidas por esta en el ejercicio de dichos empleos, situación esta que contraria lo dispuesto en el artículo 15 de la convocatoria 1314 de 2019 "por medio de la cual se establece las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de IDURY - hoy INDEV", en concordancia con el artículo 12 de la ley 785 de 2015. (...)"</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 404 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo

¹Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

identificado con la **OPEC No. 67286** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1314 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintidós (22) de abril y el seis (6) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **YULY PAOLA ROMERO SALAZAR**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

***“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1314 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY (Casanare)**, la cual corresponden a las causales establecidas en el numeral 14.1

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1314**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007136 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 67286**, ofertado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL IDURY (CASANARE)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67286	Auxiliar Administrativo	407	5	Asistencial

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *apoyar tareas administrativas que son básicas para el funcionamiento de las respectivas dependencias, ofreciendo un servicio de calidad a los clientes internos y externos.*

Funciones

- *Recibir, radicar, distribuir, despachar y controlar la correspondencia del Grupo o dependencia.*
- *Controlar y verificar que a la correspondencia recibida sea atendida oportuna y adecuadamente.*
- *Redactar oficios y correspondencia de rutina, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el superior inmediato.*
- *Atender personal, telefónica y virtualmente tanto a los funcionarios del Instituto como a los visitantes de la dependencia, orientarlos y suministrarles la información o documentos solicitados, previa autorización de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos.*
- *Efectuar la digitación de trabajos de la dependencia, con observancia de la normatividad vigente.*
- *Propender por mantener la buena imagen de la entidad, frente a los usuarios y empleados del Instituto.*
- *Llevar y mantener actualizado el archivo de la dependencia de acuerdo a las normas de archivo.*
- *Colaborar en la sistematización de la información que reposa en la dependencia relacionada con los procesos adelantados por el IDURY.*
- *Realizar el seguimiento y monitoreo de la herramienta dispuesta por la entidad para el manejo de la correspondencia, emitiendo alertas al jefe inmediato.*
- *Las demás que le sean asignadas o que por su naturaleza sean afines con las descritas en este cargo.*
- *Participar en el desarrollo de la política del Sistema de Gestión de Calidad y el MECI en los procedimientos del instituto*
- *Apoyar proceso de archivo según la normatividad vigente de la Ley General de Archivo y necesidad de la entidad.*

Requisitos de Estudio: *Título de formación técnica o aprobación de dos (2) semestres de educación superior en disciplinas académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Administración de Empresas, Contaduría Pública.*

Requisitos de Experiencia: *Doce (12) meses de experiencia Relacionada*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE YULY PAOLA ROMERO SALAZAR

La elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 6 de mayo de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Que en virtud de lo anterior es claro, que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL -IDURY obedeciendo a criterios subjetivos, pretende excluirme al cargo que legalmente me gane a través del concurso de méritos realizando ponderaciones que no van al caso, como es que no acredite el cumplimiento de la experiencia mínima requerida en el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad, pues como bien es sabido para haber continuado en el proceso, la entidad encargada de realizar las pruebas; realizo la verificación de requisitos mínimos, la cual la cumplí plenamente con las certificaciones adjuntas al momento de realizar mi inscripción, pues si no hubiera sido así, no hubiera superado el primer filtro para seguir con la siguiente etapa, Tanto así que si un aspirante no cumple con este primer filtro tiene derecho a presentar la reclamación correspondiente en el termino establecido el cual ya quedo ejecutoriado y mal ahora viene la entidad aducir que no cumplo con el

requisito, cuando en realidad si cumpla ya que en la etapa de divulgación y inscripciones la vacante exigía los requisitos mínimos y por ese motivo fue que me postule ya que los cumplía, pues si no, no hubiera superado el primer filtro.

Por otra parte, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL -IDURY, señala que en dichas certificaciones no se establecieron las funciones ejercidas, pues es falso porque si están determinadas las funciones y las dos certificaciones versan sobre la fecha la misma fecha en que preste mis servicios a la empresa Unión temporal servicios tecnológicos de tránsito de Yopal - UT SETTY, es decir desde 01 de agosto de 2015 hasta la última fecha que trabaje es decir el 02 de marzo de 2019 como puede evidenciarse en las certificaciones que nuevamente adjunto para su conocimiento y de esta manera demostrando, que si cumplía con los requisitos mínimos exigidos en los acuerdos y demás documentos de la convocatoria Proceso de Selección No.1314 de 2019 Territorial 2019, durante el tiempo que brinde mi servicio a la empresa antes mencionada mis funciones fueron las mismas lo único que cambió fue el cargo.

PETICION

Conforme a los motivos esbozados y teniendo en cuenta la primera verificación de los requisitos mínimos que ya se realizó por parte de la universidad y la comisión, los cuales los cumplí en primera instancia, solicito muy respetuosamente, no acceder a la EXCLUSION que señala el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL -IDURY, ya que no hay fundamento para ello y si se encuentra en riesgo la vulneración de mis derechos fundamentales y constitucionales a la igualdad, al trabajo, el derecho acceder a la función pública de carrera administrativa en igualdad de oportunidades y el principio de la meritocracia, ya que con estas acciones dilatorias no me he podido posesionar al cargo que gane legalmente a través del concurso de méritos.

ANEXOS

Me permito anexar las certificaciones laborales de la empresa Unión temporal servicios tecnológicos de tránsito de Yopal - UT SETTY, con las cuales participe en el mencionado concurso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a través del correo electrónico yulyromero19@gmail.com

Atentamente,


YULY PAOLA ROMERO SALAZAR,
C. C No. 1118553318 de Yopal

(...)"

Al respecto de los anexos mencionados, es importante aclarar que el artículo 17 Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019 establece:

"El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis."

Esta comisión procedió a verificar si los tres anexos aportados en el escrito de defensa corresponden a las certificaciones cargadas por la aspirante en el aplicativo SIMO antes del cierre de inscripciones, encontrando que únicamente la certificación expedida el 24 de julio de 2017 por la empresa "UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE TRÁNSITO YOPAL" cumple con esta condición, por lo tanto, exclusivamente ésta será objeto de estudio en esta resolución.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE YULY PAOLA ROMERO SALAZAR.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
67286	1	YULY PAOLA ROMERO SALAZAR
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la aspirante "(...) se encontró que la misma no acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima requerida en el manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad adoptado mediante la resolución 312 del 23 de mayo de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta que en las certificaciones allegadas por la aspirante no se establecieron las funciones ejercidas por esta en el ejercicio de dichos empleos (...)" procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:		

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
67286	1	YULY PAOLA ROMERO SALAZAR

En lo que respecta a la verificación del cumplimiento de **Experiencia** se avizora incorporado el siguiente certificado y se procede a realizar la evaluación siguiente:

Entidad	Cargo	Fecha	Análisis Técnico
UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE TRÁNSITO YOPAL	Auxiliar Administrativo	Inicio: 01-08-2015 Terminación: 30-07-2018	<p>Del certificado aportado por la elegible, se encuentra que, si bien no relaciona las actividades o funciones, sí es válida, toda vez que, de la naturaleza del cargo, se deducen las funciones desempeñadas, en razón a que todos los empleos del Nivel Asistencial tienen como característica general el ejercicio de funciones de apoyo a los niveles superiores.</p> <p>En concordancia, tenemos que mediante el Criterio Unificado de Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, se refirió a esta condición indicando lo siguiente:</p> <p>“4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer.</p> <p><i>En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de “Secretario”, “Auxiliar Administrativo”, “Auxiliar de Farmacia”, “Auxiliar de Laboratorio”, “Auxiliar de Servicios Generales”, etc.” (Negrilla fuera de texto)</i></p>

De acuerdo con el análisis anterior y teniendo en cuenta que la elegible acreditó haber desempeñado el cargo de **auxiliar administrativo**, se entiende que desarrolló funciones de apoyo administrativo y que según la Clasificación Nacional de Ocupaciones del SENA son:

- Mantener los documentos de gestión de acuerdo con normativa y proceso administrativo.
- Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicios y normativa.
- Realizar actividades de digitación de acuerdo con estándares y procedimientos técnicos.
- Elaborar documentos de la unidad administrativa de acuerdo con lineamientos de la organización, guía y procedimientos técnicos.
- Tramitar pedidos de la unidad administrativa de acuerdo al procedimiento técnico.

Por lo anterior, es posible concluir que la aspirante si cumple con el requisito de experiencia relacionada solicitado por el empleo.

Ahora, verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte de la elegible **YULY PAOLA ROMERO SALAZAR**, se observa que basa su defensa en que en las certificaciones aportadas se determinan las funciones desempeñadas, sin embargo, se evidencia que las dos certificaciones con funciones anexadas, no se encuentran en el aplicativo SIMO. Por lo anterior, y tomando en consideración que solo se deben tener en cuenta los documentos cargados en SIMO antes del cierre de inscripciones tal como lo señala el Acuerdo No. 20191000005926 del 14 de mayo de 2019, modificado mediante el Acuerdo o. 20191000007136 del 16 de julio de 2019, el análisis técnico se realizó sobre el certificado señalado como válido por el operador para cumplir el requisito de experiencia, el cual no relaciona funciones en su contenido.

En este escenario de verificación se tiene que, de conformidad con el certificado de experiencia aportado, fue posible determinar la relación del cargo ejercido por la elegible y con la contabilización del tiempo comprendido en los extremos temporales (fecha de inicio: 1 agosto 2015) y (fecha de finalización: 30 julio 2018) se da por cumplido con

<< Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY (Casanare)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1314 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019>>

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
67286	1	YULY PAOLA ROMERO SALAZAR

suficiencia (36 meses), toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por "Doce (12) meses de experiencia relacionada."

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que la señora YULY PAOLA ROMERO SALAZAR, **CUMPLE** con los requisitos de experiencia para el empleo identificado con el código **OPEC No. 67286** y, en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11081 de 2021**, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1314 de 2019.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **NO EXCLUIR** a la aspirante **YULY PAOLA ROMERO SALAZAR**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11081 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 67286**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de experiencia exigidos por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 11081 del 17 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1314 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	CC. 1118553318	YULY PAOLA ROMERO SALAZAR

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GLADYS MARCELA VARGAS ALFONSO**, Presidente de la **Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY (Casanare)**, en la dirección electrónica: gobiernoenlinea@indev-yopal.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

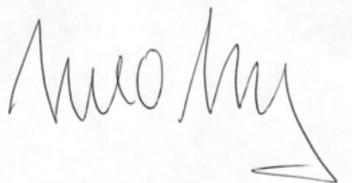
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **BLANCA CECILIA ESLAVA MONTOYA**, Subgerente Administrativa y Financiera del **Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY (Casanare)**, al correo financiera@indev-yopal.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LEYDI PAOLA GIRALDO OROZCO - CONTRATISTA

Revisó: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁷ Ibidem